

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4312** *Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece un periodo de parada, de carácter voluntario, en la pesquería del jurel stock JAX/8c, para la flota de cerco y de artes menores dependiente de dicha especie, junto con la posibilidad de una compensación por paralización temporal y las condiciones para el acceso a la misma.*

La Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen las posibilidades de pesca individuales, así como cuotas individuales de pesca para el año 2023 para los buques censados en la modalidad de cerco autorizados a faenar en 2023 en el caladero Cantábrico y Noroeste, en su disposición primera, establece que la cuota que se reparte para el stock JAX/08C es, exclusivamente, para capturas accesorias, y que en ningún caso será posible hacer captura dirigida contra la cuota repartida del mismo, lo que ha demostrado afectar, no solo a los buques censados en la citada modalidad, sino también a determinados buques que emplean artes menores.

Por otro lado, la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, en el apartado 7 de su anexo I, señala que podrán establecerse periodos de paralización temporal de la actividad pesquera, en función de la evolución de la pesquería en cada campaña de pesca, y que estas paradas podrán, en su caso, ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Asimismo, la Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, en su disposición adicional única, establece que, para la conservación y la explotación dentro del objetivo del rendimiento máximo sostenible de los recursos, se podrán intensificar las medidas considerando periodos de parada temporal, de carácter voluntario, para facilitar la recuperación y mejora de dichos recursos, y que dichas paradas temporales podrán, en su caso, ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, actualmente Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

En este sentido, el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, en su artículo 12.1.a) establece que se podrá otorgar una ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera en el marco de las previsiones establecidas en el Reglamento (UE) número 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, de aplicación a este periodo de programación conforme al apartado tercero de las disposiciones transitorias del artículo 65 de dicho Reglamento, en aquellos casos como éste, en que se adopten medidas de conservación conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) número 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, como es la medida incluida en su apartado 1.c), esto es, c) medidas para adaptar la capacidad pesquera de los buques pesqueros a las posibilidades de pesca disponibles.

Conforme al artículo 17.1 de ese mismo Real Decreto, la ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de evaluación para aquellas paradas temporales dirigidas a una especie concreta en situación de sobrexplotación o en riesgo, la dependencia del buque de las capturas de dicha especie. La dependencia

se establecerá en función del porcentaje de las capturas en toneladas de la especie concernida, el valor del total de las capturas comercializadas, el valor relativo de las especies concernidas sobre el valor total, o una combinación de las anteriores, tomando como base los totales agregados en un periodo de tiempo determinado.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, junto con el resto de normativa que resulte de aplicación, resuelvo,

Primero.

Establecer un periodo de parada voluntaria que tendrá una duración mínima de un mes y máxima de tres meses en la pesquería del jurel perteneciente al stock JAX/8c, para la flota de cerco y para determinados buques de artes menores dependientes del jurel.

Segundo.

La limitación voluntaria de la actividad a que se refiere la disposición primera se podrá compensar por paralización temporal, en aplicación del artículo 21 del Reglamento (UE) número 2021/1139, de 7 de julio de 2021, estableciéndose las siguientes condiciones para el acceso a esta compensación, en cumplimiento de lo recogido por ese mismo Reglamento y por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. El período computable para acceder a la compensación por parada temporal se establecerá en un mínimo de un mes y un máximo de tres meses, que en todo caso habrán de realizarse antes del 1 de octubre del 2023 y siempre en tramos de treinta días consecutivos. Todo ello se entiende en buques que cuenten en esa fecha con cuota accesoria.

2. El periodo subvencionable será el periodo computable establecido en el apartado 1 eliminando los periodos semanales de descanso obligatorio.

3. El buque deberá estar de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, en el censo por modalidad y caladero indicadas en cada convocatoria, y tener en vigor las licencias y autorizaciones que correspondan a este censo.

4. El buque deberá tener una dependencia de las capturas de jurel, respecto del total de capturas comercializadas, igual o superior al 18 % en los años 2020-2021-2022. Los datos para el cálculo serán exclusivamente los disponibles en la Secretaría General de Pesca, obteniéndose la media del período indicado. El anexo de esta resolución incluye la relación de buques que cumple este criterio, conforme establece la disposición tercera de la misma.

5. La percepción de la ayuda estará condicionada al cumplimiento de los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

6. Como consecuencia de la cofinanciación del FEMPA de esta paralización temporal se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) número 2021/1139, de 7 de julio de 2021, y en concreto con lo indicado en sus artículos 21 y 11.

7. El importe de la ayuda se calculará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, en particular:

- a) Con respecto el armador: el que se recoge en el artículo 16.1.
- b) Con respecto el tripulante: el que se recoge en el artículo 16.3.b).

8. La gestión de la ayuda se llevará a cabo por las comunidades autónomas, previa territorialización de los fondos correspondientes, que se acordará en conferencia sectorial, siendo éstas las que establezcan las correspondientes convocatorias.

Tercero.

Establecer la relación de buques que cumplen con la dependencia a que se refiere el apartado 4 de la disposición segunda de esta resolución y tienen una actividad de cómo

mínimo ciento veinte días, en los dos años anteriores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) número 2021/1139, de 7 de julio de 2021, y en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Dicha relación de buques es la que consta en el anexo de esta resolución.

Cuarto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.

Esta resolución produce efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para toda la campaña de pesca 2023.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–La Secretaria General de Pesca, María Isabel Artime García.

ANEXO

Relación de buques a los que se refiere la disposición tercera

Buque	CFR	Puerto base	Provincia puerto base
A TENENCIA.	ESP000021641	Sada.	A Coruña.
AGARIMO DOUS.	ESP000022209	Ares.	A Coruña.
ANA MARIA II.	ESP000014292	Camariñas.	A Coruña.
APOSTOL.	ESP000024923	Camariñas.	A Coruña.
CANIZAS.	ESP000100025	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
CHONO SEGUNDO.	ESP000014916	Sada.	A Coruña.
COMO SEA DOS.	ESP000022624	Sada.	A Coruña.
CRUCEIRO DE PAZOS.	ESP000025405	Sada.	A Coruña.
CUARTO CABO NAVAL.	ESP000020586	Portosín.	A Coruña.
FARO SISARGAS.	ESP000026056	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
HERMANOS CHIQUITA.	ESP000025597	Camariñas.	A Coruña.
HERMANOS VARELA CAMBON.	ESP000021888	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
MAR DE ALBA.	ESP000015917	Ares.	A Coruña.
MAYADOR UNO.	ESP000023256	Puentedeume.	A Coruña.
MURO DE FONTAN.	ESP000024812	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
NOVO CASTELAO.	ESP000027741	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
NOVO PILLABAN.	ESP000100036	Puentedeume.	A Coruña.
NOVO TOURIÑAN.	ESP000025935	Camariñas.	A Coruña.
NOVO XOEL.	ESP000023844	Camariñas.	A Coruña.
NUEVO PAQUITA.	ESP000024805	Camariñas.	A Coruña.
NUEVO PLAYA DE CARIÑO.	ESP000027803	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.

Buque	CFR	Puerto base	Provincia puerto base
NUEVO TRES COSTAS.	ESP000026742	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
O ARGENTINO.	ESP000014964	Camariñas.	A Coruña.
OLNADI.	ESP000027701	Sada.	A Coruña.
ORION UN.	ESP000013527	Portosín.	A Coruña.
OS TOBA.	ESP000023367	Camariñas.	A Coruña.
PEDRA DO MAR.	ESP000004012	Camariñas.	A Coruña.
PORTO DE MALPICA.	ESP000100070	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
PRAIA DE AROU.	ESP000027786	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
PRAIA MAIOR.	ESP000027439	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
PUNTA DEL ESTE.	ESP000015702	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
REINA CONSUELO.	ESP000022043	Ares.	A Coruña.
RIVERA TERCERO.	ESP000013406	Cariño.	A Coruña.
SAN ADRIAN DO MAR.	ESP000013612	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
SAN JOSE TRES.	ESP000023541	Lage.	A Coruña.
SANTIÑO DO MAR.	ESP000027587	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
SIEMPRE SIRENA.	ESP000023659	Camariñas.	A Coruña.
SIEMPRE URBEGI.	ESP000015415	Portosín.	A Coruña.
TECELANA.	ESP000026628	Sada.	A Coruña.
ADRINA.	ESP000027493	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
ARDORAN.	ESP000022246	Portosín.	A Coruña.
ARGOTE 2.	ESP000023060	Portosín.	A Coruña.
MARUXIA.	ESP000024736	Portosín.	A Coruña.
NOVO CAZADOR.	ESP000025595	La Coruña.	A Coruña.
O CAPRICHIO.	ESP000024681	Portosín.	A Coruña.
PASA AQUI.	ESP000100081	La Coruña.	A Coruña.
PORTO DE AGUIÑO.	ESP000024381	Santa Eugenia de Riveira.	A Coruña.
PUNTA CANCELADA.	ESP000024556	Portosín.	A Coruña.
XUREL UNO.	ESP000023179	Camariñas.	A Coruña.
SAN BENITO.	ESP000009243	Sada.	A Coruña.
NUEVO PANCHITA.	ESP000020326	Camariñas.	A Coruña.
PRIMERO VILLAR.	ESP000022951	La Coruña.	A Coruña.
VIANA NOVO.	ESP000027124	Camariñas.	A Coruña.
NOVA GABEIRA.	ESP000027385	Lage.	A Coruña.
ROMAY VERES.	ESP000027498	Malpica de Bergantiños.	A Coruña.
SAN ROQUIÑO.	ESP000100179	Puentedeume.	A Coruña.
PLAYA ASTILLERU.	ESP000024174	Lastres.	Asturias.
NUEVO SAN MATEO.	ESP000023783	Avilés.	Asturias.
NUEVO SANTANINA.	ESP000023421	Lastres.	Asturias.

Buque	CFR	Puerto base	Provincia puerto base
GOROSTIAGA HERMANOS.	ESP000021708	Ciervana.	Bizkaia.
GOROSTIAGA HERMANOS DOS.	ESP000024977	Ciervana.	Bizkaia.
GALAICO SEGUNDO.	ESP000021971	Santoña.	Cantabria.
BRAULIN.	ESP000023296	Laredo.	Cantabria.
BRISAS DOS.	ESP000023205	Santander.	Cantabria.
CREADOR.	ESP000024545	Santander.	Cantabria.
NUEVO HERMANOS CORTABITARTE.	ESP000023586	San Vicente de la Barquera.	Cantabria.
NUEVO LUZ ALBA.	ESP000024282	Santander.	Cantabria.
NUEVO MAR GLORIA.	ESP000024985	San Vicente de la Barquera.	Cantabria.
SIEMPRE SANTA MARIA.	ESP000024193	San Vicente de la Barquera.	Cantabria.
ANSIA.	ESP000026388	Pasajes.	Gipuzkoa.
KANTAURI.	ESP000027743	Guetaria.	Gipuzkoa.
APOSTOL SAN ANDRES.	ESP000024924	Vicedo.	Lugo.
VIRXEN DOS MILAGROS.	ESP000006663	Burela.	Lugo.
A COSTA DE LUGO.	ESP000014429	Burela.	Lugo.
A GAVEIRA.	ESP000022095	Burela.	Lugo.
CABALEIRO UNO.	ESP000023349	Cillero.	Lugo.
MARINO JOSE.	ESP000024978	Cillero.	Lugo.
MIRANDO O MAR.	ESP000024228	Foz.	Lugo.
OLLO DO MAR.	ESP000015855	Foz.	Lugo.
CAPRICO DE CAMBADOS.	ESP000023536	Cambados.	Pontevedra.
CAPRICO DE PERSEBELLOS.	ESP000023059	Cambados.	Pontevedra.
MARCIALITO QUINTO.	ESP000023348	Vigo.	Pontevedra.
MI NOMBRE CINCO.	ESP000026262	Vigo.	Pontevedra.
MOROPA.	ESP000022409	Cambados.	Pontevedra.
O SUBRIDO.	ESP000024486	Cangas.	Pontevedra.
SIN QUERER TRES.	ESP000023627	Portonovo.	Pontevedra.